Expediente: **8469/23**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VERGARA JUAN PEDRO PABLO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **16/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20294305549 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - VERGARA, JUAN PEDRO PABLO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8469/23

H108012891011

JUICIO: "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ VERGARA JUAN PEDRO PABLO s/ SUMARIO" - EXPTE N°8469/23 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.I.B.)

San Miguel de Tucumán, 15 de octubre de 2025.-**SENTENCIA N°:**

AUTOS y VISTO:

Entra a resolver el pedido de regulación de Honorarios deducido por el letrado José María Lozano Muñoz, apoderado del Actor y,

CONSIDERANDO:

Que atento a la carta de pago presentada por el proceso principal en los presentes autos, el letrado **JOSE MARÍA LOZANO MUÑOZ** solicita que se le regulen honorarios por su actuación en el proceso principal y por la etapa de ejecución, correspondiendo en consecuencia, proceder al cálculo conforme lo normado por los 43, arts. 68 inc. 1) y cc. de la ley 5480.

Teniendo en cuenta lo solicitado, constancias de autos y lo normado por el art. 20 de la ley 5480, corresponde regular honorarios al letrado peticionante.

Siendo el presente un proceso sumario en el cual se cumplió una etapa de las previstas en art. 43 de la Ley de Aranceles, y atento al resultado favorable al accionante, corresponde estimar los emolumentos del abogado del Actor en el 12% de la base atento la escasa dificultad de la labor planteada, reducido en un 50% por cuanto sólo se cumplió una etapa, más un 55% por el doble carácter en que actuó (art. 14 arancelario).

En consecuencia, estando conformada la base por el capital actualizado por planilla firme de $ 231.126,78 al 10/09/25, a los fines estrictamente regulatorias se efectuará la operación aritmética arribando a un resultado menor al previsto por art. 38 de la ley 5480 ($ 231.126,78 x 12% = $ 27.735,21 + 55%= $ 42.989,58 - 50% (1 etapa art.43)= $ 21.494,79.

Atento al resultado arribado, siendo un monto inferior a una consulta escrita, de conformidad con art. 38 in fine de la Ley Arancelaria, corresponde regular el arancel mínimo correspondiente al valor actual de una consulta escrita **($ 560.000)** por las actuaciones correspondientes al proceso principal (art. 43 Ley 5480).

Que atento a la carta de pago presentada en el proceso principal por el letrado JOSE MARIA LOZANO MUÑOZ, corresponde asimismo merituar la labor desempeñada en la ejecución, procediendo al cálculo conforme lo normado por el art. 68 inc. 1) de la ley 5480, por tratarse de un proceso de conocimiento.

Teniendo en cuenta que por el proceso principal se asignaron los honorarios en el mínimo legal, al no haberse opuesto excepciones en el proceso de ejecución, corresponderá por honorarios el 33% de los fijados por una consulta escrita, arribando a la suma de **$ 184.800,00** ($ 560.000 x33%).

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: Regular HONORARIOS al letrado **LOZANO MUÑOZ, JOSE MARIA** en la suma de **PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 560.000,00)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el proceso principal, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Regular HONORARIOS al letrado **LOZANO MUÑOZ, JOSE MARIA** en la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 184.800,00)** en concepto de honorarios por la labor profesional cumplida en la etapa de ejecución de sentencia, conforme a lo considerado.

TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 15/10/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.